



# Regulación contra la violencia infantil y nueva institucionalidad

Derecho nacional e internacional

## Autora

Paola Truffello García  
[ptruffello@bcn.cl](mailto:ptruffello@bcn.cl)  
(56) 32 226 3185

Nº SUP: 136330

## Resumen

El derecho a la protección contra la violencia de niños, niñas y adolescentes en el derecho internacional se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, de la cual Chile es parte desde 1990. El Comité de Derechos del Niño ha desarrollado este derecho, caracterizando las distintas formas de violencia que se pueden ejercer contra NNA y los distintos espacios en los que esta puede producirse.

En su último Informe de Observaciones finales a Chile de junio del 2022, el citado Comité en lo que respecta a la protección contra la violencia de NNA recomienda especialmente proporcionar recursos para una rápida aplicación de la ley de creación del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, reconocer el derecho de los niños a ser protegidos contra la violencia, en especial contra el abuso mental, físico y sexual, y adoptar medidas rápidas y eficaces para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra los niños (CRC, 2022: párr.19, letra g).

En el marco de la adecuación de su ordenamiento jurídico a la referida Convención y sus Protocolos Facultativos, Chile ha avanzado en la dictación de leyes que protegen los derechos humanos de NNA, incluido el derecho a la protección contra la violencia a la que pueden verse expuestos en diversos entornos (familiar, educativo, sistema de justicia, etc.). En este contexto normativo se pueden distinguir dos grupos de leyes, las que avanzan en la creación de una nueva institucionalidad de la infancia y adolescencia necesaria para dotar al país de un Sistema de Protección Integral de Derechos de NNA bajo los estándares de la Convención sobre los Derechos de Niño y aquellas que abordan diversos ámbitos relativos a la protección de los derechos de los NNA contra toda forma de violencia.

## Introducción

---

Durante las últimas décadas Chile ha ido adecuando su ordenamiento jurídico interno al estándar de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas en 1989 y vigente en Chile desde el año 1990, mediante la ratificación de diversos tratados internacionales y la dictación de leyes internas en diversas materias como: filiación, responsabilidad parental, justicia especial de familia, responsabilidad penal adolescente, tipificación de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes (NNA), entre otras.

Asimismo, en los últimos años se han ido aprobando leyes destinadas a otorgar una nueva institucionalidad a la infancia y adolescencia, para avanzar con ello hacia un Sistema de Protección Integral de Derechos de NNA.

Según lo solicitado recibida y en consideración a la premura de la misma, a continuación se desarrollan brevemente las principales leyes nacionales aprobadas en los últimos años, relativas a la creación de una nueva institucionalidad para la infancia y adolescencia, destinada a la promoción y protección de los derechos de los NNA, así como a la prevención de su vulneración. Luego, se indican las principales leyes dictadas en las últimas décadas para la protección de NNA contra toda forma de violencia. En primer lugar y a modo de contexto, se aborda el derecho de los NNA a ser protegidos de la violencia en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y las principales recomendaciones recibidas recientemente por el Comité de Derechos del Niño.

Las disposiciones nacionales citadas han sido obtenidas de la base de datos LeyChile de BCN.

### I. **Derecho de los NNA a ser protegidos de la violencia en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>**

---

#### 1. **Derecho del NNA a la protección contra la violencia**

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN), ampliamente ratificada en el mundo y por Chile en 1990, reconoce como un derecho fundamental, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra la violencia, el abuso y la explotación.

Esta protección especial se establece principalmente en el artículo 19.1 de la CDN, sin perjuicio de estar presente en otras de sus disposiciones, referidas por ejemplo a la protección del niño contra la explotación y abuso sexual (art. 34) o a la venta o trata de niños (art. 35), así como en sus Protocolos Facultativos. La convención citada señala que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño

---

<sup>1</sup> Parte de este capítulo contiene extractos del Informe BCN (2020 a).

se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (art. 19.1, CDN).

El Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés, o el Comité)<sup>2</sup>, en su Observación General (OG) N° 13 de 2011<sup>3</sup>, desarrolla el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. En dicho texto, el Comité recoge al artículo 19 de la CDN como la disposición básica en materia de violencia contra NNA y precisa que, si bien es común entender por violencia solo al daño físico y/o intencional, ella comprende también los efectos de las formas no físicas y/o no intencionales de daño (como el descuido, los malos tratos psicológicos, entre otras).

La OG N° 13 destaca que, junto al artículo 19, deben considerarse otros numerosos artículos de la CDN que se relacionan explícita o implícitamente con la violencia y protección del niño, los que demuestran la “amenaza omnipresente” que implica la violencia en todas las situaciones de su vida.

## 2. Caracterización de tipos de violencia contra NNA según el Comité de Derechos del Niño

El Comité de Derechos del Niño, en la citada OG N° 13, realiza un análisis jurídico del artículo 19 de la CDN, y señala que toda forma de violencia contra los niños es inaceptable por leve que sea, por lo que no queda espacio para ningún grado de violencia legalizada o socialmente aceptada (párr. 17).

A partir de la definición del artículo 19.1 referido, el Comité establece en la OG N° 13, una enumeración no taxativa de distintas formas de violencia contra NNA y distingue los espacios en los que esta puede producirse. Estos son:

- Descuido o trato negligente: Se refiere a no atender las necesidades físicas y psicológicas del NNA, no protegerlo del peligro y no entregarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando los responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello. Este concepto incluye:
  - El descuido, esto es, la falta de protección, vigilancia, apoyo o atención en el ámbito físico, psicológico, emocional, de la salud física o mental, o del ámbito educativo del NNA.
  - El abandono, que afecta especialmente a los niños nacidos fuera del matrimonio o con discapacidad.
- Violencia mental: Se produce normalmente por maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional. Se describen las formas que puede adoptar, como hacerle creer al NNA que no vale, que no es querido, asustarlo, ignorarlo, insultarlo, humillarlo, herir sus sentimientos, exponerlo a violencia doméstica, entre otras.
- Violencia física: Esta puede ser mortal o no mortal e incluye castigos corporales, formas de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes, intimidación física, entre otras. Se contemplan formas particulares de violencia física que pueden sufrir NNA con discapacidad, como la

<sup>2</sup> Órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes.

<sup>3</sup> CRC (2011:228).

esterilización forzada o violencia bajo la apariencia de tratamientos médicos para controlar al NNA, entre otras.

- Castigos corporales o físicos: Supone el uso de fuerza física y la finalidad de causar dolor o malestar en el NNA, aunque sea leve. En el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños se citan otras formas específicas de castigos corporales<sup>4</sup>.
- Abuso y explotación sexuales: Incluye la incitación o coacción para que un NNA se dedique a una actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; uso de un NNA con fines de explotación sexual comercial o producción de imágenes de abusos sexuales a niños, entre otras formas.
- Tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes: Incluye todo acto de violencia contra un NNA para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas u obligarlo a actuar contra su voluntad. Generalmente es cometido por la policía, agentes del orden público y personal de residencias. Las víctimas son a menudo NNA marginados, desfavorecidos y discriminados que no tiene protección de adultos que defiendan sus derechos, por ejemplo, NNA en conflicto con la ley, de la calle e indígenas.
- Violencia entre niños: Supone violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos NNA contra otros.
- Autolesiones: Incluye trastornos alimentarios, uso y abuso de sustancias psicotrópicas, lesiones autoinfligidas, pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio.
- Prácticas perjudiciales: Se describen aquí los castigos corporales y otras formas de castigo cruel o degradante, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado o precoz, entre otros.
- Violencia en los medios de comunicación: creación de una imagen estereotipada de los NNA más desfavorecidos, a los que se muestra como violentos o delincuentes por su comportamiento o aspecto diferente, lo que lleva a desarrollar políticas públicas con enfoque punitivo, que pueden incluir la violencia como respuesta a supuestas o reales faltas cometidas por NNA.
- Violencia por medio de la tecnología de la información y la comunicación (TIC): Las TIC presentan diversos escenarios de riesgos para los NNA. Por ejemplo, abusos sexuales cometidos contra NNA para la producción de imágenes o uso de las TIC por medio de las cuales pueden ser objeto de violencia y afectar negativamente su desarrollo psicológico.
- Violaciones de los derechos del NNA en las instituciones y el sistema: Se refiere al daño que pueden causar las autoridades estatales encargadas de la protección del NNA contra toda forma de violencia, por carecer de medios efectivos para cumplir las obligaciones que establece la CDN. Se cita como ejemplo de estas omisiones, el no aprobar, revisar o aplicar adecuadamente leyes o no disponer de recursos suficientes para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los NNA o supervisar y evaluar las medidas destinadas a ponerles fin, entre otras.

---

<sup>4</sup> Ver en: Naciones Unidas (2006). Informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños. A/61/299. Párr. 56, 60 y 62.

### 3. Informe Comité de Derechos del Niño a Chile: 2022

En su último Informe de Observaciones finales a Chile de junio del 2022, el CRC (2022) reconoce los avances legislativos e institucionales adoptados por Chile para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular destaca la creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (en 2018), la Subsecretaría de la Niñez (en 2018), así como la creación del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en 2022) (CRC, 2022:párr.3).

En primer lugar y en términos generales el CRC recomienda a Chile que aplique sin demora y en todos los ámbitos, la Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Ley N° 21.430 sobre garantías (Medidas generales de aplicación, art. 4, 42 y 44 (párr.6)).

Al desarrollar los principales motivos de preocupación y recomendaciones (Capítulo III), en lo que respecta a la protección contra la violencia de NNA (letra E), el CRC recuerda a Chile: (1) su observación general N° 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, (2) su informe sobre la investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y (2) la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños (CRC 2022: párr..19). En base a ello, insta al Estado a tomar las siguientes medidas:

- a) Establecer mecanismos de reparación para las víctimas, dando prioridad a su derecho a ser oídas y a expresar su dolor, y velar por que un organismo independiente investigue sin demora y de forma imparcial todos los casos de niños fallecidos mientras se encontraban bajo la tutela del Estado parte;
- b) Llevar a cabo investigaciones rápidas y exhaustivas que garanticen la rendición de cuentas y la no impunidad, entre otros, de todos los casos de violencia contra los niños ocurridos durante las manifestaciones de octubre de 2019, así como de los diversos incidentes violentos contra niños protagonizados por carabineros, y asegurar el enjuiciamiento, las sanciones y la rendición de cuentas de todos los carabineros y demás funcionarios implicados en torturas, tratos crueles o degradantes contra niños;
- c) Adoptar medidas, como la creación de un equipo jurídico especializado e independiente, para garantizar la protección y reparación de los niños que han sido víctimas de abusos físicos o violencia sexual por parte de funcionarios del Estado;
- d) Poner en marcha un mecanismo de reparación bien definido para los niños mapuches que han sido víctimas de la violencia policial;
- e) Garantizar la formación, seguimiento y evaluación continuos en la elaboración de estrategias relativas a la protección de los niños;

- f) Asegurar que el mecanismo nacional de prevención de la tortura lleve a cabo una vigilancia continua y presencial de los derechos humanos en los centros juveniles, incluidos aquellos en los que haya niños detenidos;
- g) Proporcionar recursos para una rápida aplicación de la ley de creación del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, reconocer el derecho de los niños a ser protegidos contra la violencia, en especial contra el abuso mental, físico y sexual, y adoptar medidas rápidas y eficaces para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra los niños;
- h) Dar a conocer los datos relativos a todas las formas de violencia contra los niños recogidos en el sistema de bases de datos y facilitar una información unificada para todos los ámbitos;
- i) Poner en marcha el plan para acabar con la violencia institucional en las residencias con modalidades alternativas de cuidado.

Asimismo, en el mismo punto dedicado a la violencia contra los niños el CRC manifiesta su preocupación y desarrolla recomendaciones también en materia de explotación y abusos sexuales (CRC 2022:párr. 20); castigos corporales (CRC, 2022; párr. 21) y prácticas nocivas (CRC, 2022: párr. 22).

Por su parte, entre las medidas especiales de protección (letra I), el CRC dispone medidas dirigidas a niños víctimas y testigos de delitos, específicamente recuerda sus recomendaciones anteriores y recomienda al Estado que (CRC 2022; párr. 41):

- a) Refuerce las medidas para proporcionar a los niños víctimas y testigos de delitos servicios de protección y rehabilitación adecuados y para evitar la revictimización durante las actuaciones judiciales;
- b) Reduzca los plazos de investigación de los casos de explotación y abusos sexuales infantiles y regule el proceso de investigación y resolución penal para permitir el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia;
- c) Impulse el programa de protección de víctimas y testigos, entre otras cosas con medidas de protección específicas para los niños, en especial para los que son víctimas de la explotación sexual comercial, y garantice que estos niños tengan acceso inmediato a los programas.

En el marco de la adecuación de su ordenamiento jurídico a la CDN y sus Protocolos Facultativos, Chile ha avanzado en la dictación de leyes que protegen los derechos humanos de NNA, incluido el derecho a la protección contra la violencia.

En este contexto normativo se pueden distinguir dos grupos de leyes, las que avanzan en la creación de una nueva institucionalidad de la infancia y adolescencia necesaria para dotar al país de un sistema de protección integral de derechos de NNA y aquellas que abordan diversos ámbitos relativos a la

protección de los derechos de los NNA contra toda forma de violencia. A continuación se indicarán brevemente, según su orden de publicación.

## **II. Legislación relativa a crear institucionalidad y un sistema de protección integral de derechos de NNA: medidas preventivas de vulneración de derechos de NNA**

---

Las principales leyes dictadas en los últimos años para crear una nueva institucionalidad de la infancia y adolescencia corresponden a la Ley N° 21.067 que creó la Defensoría de los Derechos de la Niñez, la Ley N° 21.090 que creó la Subsecretaría de la Niñez, la Ley N° 21.302 que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Se sumará a esta nueva institucionalidad, la creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que corresponde al proyecto de ley Boletín N° 11.174-07 cuya tramitación legislativa en el Congreso Nacional terminó en septiembre de 2022 y a la fecha de este informe se encuentra en el Tribunal Constitucional para control de constitucionalidad (Rol 13670-22, CPR. Tribunal Constitucional). Este Servicio será la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 de responsabilidad penal adolescente y tiene como eje modificar la conducta delictiva e integrar socialmente a los jóvenes sujetos de su atención (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2022).

De manera que, como se resume de la presentación que hizo el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a la Comisión Especial de Infancia del Senado en mayo de 2022 (Servicio Mejor Niñez, 2022), el rediseño del sistema de protección queda conformado de la siguiente manera:

- La prevención, promoción y protección universal: a cargo de la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia;
- La protección especializada a cargo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia;
- La reinserción juvenil a cargo del Servicio Nacional de Reinserción Juvenil, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se hace presente que quedan pendientes otras materias necesarias para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de NNA. Algunas materias se encuentran recogidas en proyectos de ley en tramitación legislativa y otras serán ingresadas a tramitación, como lo ha señalado el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante las comisiones legislativas del Congreso Nacional, al presentar los ejes programáticos y respectivas agendas legislativas en estas materias<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Algunas de ellas son: Proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile, Boletín N° 9119-18, actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado; Proyecto de ley de Protección Integral contra la violencia hacia NNA. Su presentación fue anunciada por el Ejecutivo para el año 2023 (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2022); Derogación de la Ley de Subvenciones: Rediseño de las prestaciones de protección especializada (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2022), Proyecto de ley que armonice la Ley 20.032 y la Ley 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada

A continuación se indican las principales leyes referidas al Sistema de Protección Integral de Derechos de NNA ordenadas según su fecha de publicación.

### **1. Ley N°21.067 crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez**

La Ley N° 21.067 creó la Defensoría de los Derechos de la Niñez como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior (art. 1 y 2).

El cargo de Defensor es designado por acuerdo del Senado (por los 2/3 de sus miembros en ejercicio) a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de dicha cámara, para lo que dicha Comisión debe establecer un procedimiento que asegure la observancia de los principios de publicidad, transparencia, idoneidad y no discriminación arbitraria (art. 10).

### **2. Ley N°21.090 crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la Ley N° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica**

La Ley N° 21.090 crea la Subsecretaría de la Niñez, bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para lo cual se agrega dentro de la misión de dicha cartera, la de velar por los derechos de los niños para promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y la Constitución Política.

Dentro de las nuevas funciones y atribuciones que se le encargan al Ministerio de Desarrollo Social y Familia en materia de prevención destacan (art. 3 bis, Ley 20.530):

c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

d) Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral.

---

a la Niñez y Adolescencia. Anunciado para septiembre de 2022; Proyecto de ley que adecúe las normas de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia, considerando las adecuaciones que surjan para la aplicación de la ley de Garantías. Anunciado para septiembre de 2023 (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2022); Proyecto de ley que prohíbe cirugías correctivas a niños y niñas recién nacidos intersex. Anunciado para segundo semestre de 2022 (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2022).



Asimismo se crea por esta ley, el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, de acuerdo a la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

### **3. Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica (conocido como Servicio Mejor Niñez)**

La Ley N° 21.302 crea un servicio nacional público y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (art. 1).

El Servicio tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Ello deberá realizarse asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para los casos de mediana y alta complejidad (art. 2).

En el cumplimiento de su objeto el Servicio debe coordinarse permanente e intersectorialmente con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y demás órganos de la Administración del Estado competentes (art. 2).

La ley crea también un Consejo de Expertos como ente asesor del Servicio en materia de protección y una Comisión Coordinadora de Protección Nacional, para la coordinación intersectorial de los órganos de la administración del Estado que desarrollen acciones, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de NNA.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es el sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores (SENAME), creado en 1979, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuya tramitación legislativa terminó recientemente, como se señaló precedentemente, y se encuentra en control de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

### **4. Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia**

La Ley N° 21.430 conocida como Ley de Garantías, es la que reconoce los derechos humanos de los NNA y establece la institucionalidad encargada del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Esta ley constituye el pilar fundamental del referido Sistema de Protección Integral, su tramitación legislativa duró más de 6 años y fue precedida por iniciativas de ley que no concluyeron su tramitación<sup>6</sup>.

La Ley N° 21.430 establece como su objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los NNA, en especial, de los derechos humanos que reconocidos en la Constitución Política, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados internacionales de derechos humanos vigentes en Chile y en las leyes (art. 1).

La ley crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que se integra por el “conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado” (art. 1).

Forman parte del referido Sistema, los Tribunales de Justicia, el Congreso Nacional, los órganos de la Administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y las instituciones señaladas en el Título IV<sup>7</sup> de la ley que, dentro de sus competencias, deban ejecutar acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de los derechos de los NNA (art. 1).

Dentro del Título III, relativo a la Protección Integral, la ley contempla el deber general de la administración del Estado de proveer los servicios sociales y los servicios de protección especializados para garantizar la plena satisfacción de los derechos de NNA que están en territorio chileno, sin distinción y en forma oportuna y eficaz (art. 61). En el párrafo 3 de dicho Título, se crean las Oficinas Locales de la Niñez (OLN), a nivel de comunas o agrupación de comunas. A las OLN les corresponde la protección administrativa de los derechos de los NNA, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo (art. 65). La coordinación y supervisión de las OLN corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

La Ley de Garantías desarrolla las funciones de las OLN para la promoción y protección de los derechos de NNA y la prevención de su vulneración, dentro de ellas ese encuentran:

- Orientar a los NNA y a sus familias en el ejercicio de sus derechos.
- Fortalecer e impulsar la participación de los NNA, sus familias, comunidades y la sociedad civil en materias relacionadas con la protección integral de los derechos de los NNA.
- Detectar oportunamente riesgos de vulneraciones de derechos de un NNA, teniendo en consideración los factores de riesgo y factores protectores de éste, su familia y su entorno.

<sup>6</sup> La preocupación por garantizar los derechos de los NNA ha sido una temática tanto de interés parlamentario como de distintos Gobiernos. En este sentido, dos iniciativas presidenciales preceden a al Mensaje que dio origen a la Ley N° 21.430: el Boletín N° 3.792-07 de 2005, sobre protección de los derechos de infancia y adolescencia (en segundo trámite constitucional, sin registro de tramitación desde abril de 2007) y, el Boletín N° 8.911-18 de 2013, sobre protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes (archivado).

<sup>7</sup> Son: Ministerios de Desarrollo Social y Familia; Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez; Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; Oficinas Locales de la Niñez; Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez; Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes.

- Iniciar y gestionar los procesos de protección administrativa universal y/o especializada de los derechos de los NNA de oficio o a petición del NNA, sus padres y/o madres, sus representantes legales o quien lo tenga legalmente a su cuidado, o de cualquier persona interesada en el respeto de los derechos de NNA.

En los casos de procesos de protección administrativa universal, ante la detección de riesgos de vulneración de cualquiera de los derechos de NNA, corresponde a la OLN recibir los antecedentes y realizar un diagnóstico biopsicosocial del NNA y su familia (art. 66, letra e). El coordinador de la OLN deberá adoptar las medidas de protección administrativas que correspondan las que se encuentran reguladas en la citada Ley de Garantías.

En relación a la protección contra la violencia, la Ley de Garantías reconoce el derecho del NNA a ser protegido contra la violencia (art. 36) así como de la explotación económica, sexual, comercial y el trabajo infantil (art. 37).

### III. Leyes relativas a la protección contra la violencia de NNA

En materia de prevención y sanción de la violencia contra NNA, se han dictado leyes para enfrentar distintos tipos de violencia contra NNA, abordando de manera dispersa su regulación. A continuación se destacan las principales leyes relativas a la protección de NNA contra actos de violencia, ordenadas según su fecha de publicación<sup>8</sup>:

Norma	Publicación	Materia
Ley 21.483	24-08-2022	Modifica el Código Penal para reforzar la protección penal a la infancia y a otras personas que indica.
Ley 21.444	09-04-2022	Relativa a la utilización de menores en crímenes o delitos
Ley 21.266	21-09-2020	Modifica la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, en los términos que indica.
Ley 21.182	22-10-2019	Regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la Ley N° 21.057, para los fines que indica.
Ley 21.160	18-07-2019	Declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad.
Ley 21.153	03-05-2019	Modifica el código penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.
Ley 21.057 <sup>9</sup>	20-01-2018	Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales

<sup>8</sup> Mayor detalle puede encontrarse en Informe BCN (2020).

Se hace presente la existencia de otras leyes que igualmente protegen a NNA de otras formas de violencia, como puede serlo el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, situación contemplada en la Ley por ejemplo la Ley N° 21.389 que crea el registro de Deudores de Alimentos. Estas leyes no se agregan por no ser parte del estudio solicitado.

<sup>9</sup> El art. primero transitorio de la Ley N° 21057, dispone que entrará en vigencia de manera gradual, en tres etapas, a partir de la publicación de su reglamento, el cual se contiene en el Decreto 401, del Ministerio de Justicia, publicado el 2.4.2019.

<b>Norma</b>	<b>Publicación</b>	<b>Materia</b>
Ley 21.013	06-06-2017	Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
Ley 20.685	20-08-2013	Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.
Ley 20.594	19-06-2012	Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.
Ley 20.536	17-09-2011	Sobre violencia escolar.
Ley 20.526	13-08-2011	Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico infantil
Ley 20.507	08-04-2011	Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, considerando mayor sanción cuando la víctima es NNA
Ley 20.207	31-08-2007	Establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computará desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad
Ley 20.066	07-10-2005	Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.
Ley 19.927	14-01-2004	Modifica diversos códigos, en materia de delitos de pornografía infantil.
Ley 19.617	12-07-1999	Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materia relativas al delito de violación.

Por último se agregan también en relación a la protección de NNA contra la violencia, los siguientes proyectos de ley que han terminado su tramitación legislativa y no han sido aún publicados como ley.

- Boletín N° 13.688-25, Modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización.
- Boletín N° 14.440-07, Introduce un nuevo párrafo al Título VII del Libro II del Código Penal, relativo al proxenetismo, explotación sexual comercial y pornografía de niños, niñas o adolescentes.
- Boletín N° 11.174-07, Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (ya referido).

## Referencias

Comité de Derechos del Niño, CRC (2022). Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile. CRC/C/CHL/CO/6-7. Disponible en: <http://bcn.cl/38cfm> (octubre, 2022).

-- (2011). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/GC/13*. Disponible en: <http://bcn.cl/38cfn> (octubre, 2022).

Informe BCN (2020 a). Regulación contra la violencia infantil. Derecho nacional, internacional y comparado. Elaborado por Paola Truffello y Christine Weidenslaufer. Disponible en: <http://bcn.cl/2y3pc> (octubre, 2022).

Informe BCN (2020 b). Tratados internacionales y Legislación sobre infancia (1989-2020). Recomendaciones internacionales del Comité de Derechos del Niño. Elaborado por Paola Truffello. Disponible en: <http://bcn.cl/38cfl> (octubre, 2022).

Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2022). Prioridades de la Agenda Legislativa/Reglamentaria del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Presentado ante la Comisión de Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, del Senado, en 19 de Abril de 2022. Disponible en: <http://bcn.cl/38cfo> (octubre, 2022).

Naciones Unidas, Asamblea General (2006). *Informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños. A/61/299*. Disponible en: <http://bcn.cl/38cfp> (octubre, 2022).

Servicio Mejor Niñez (2022). Presentación a la Comisión especial de Infancia del Senado. Mayo 2022. Disponible en: <http://bcn.cl/38cfr> (octubre, 2022).

### Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)